

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 81-2012

1º de octubre de 2012

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 81-2012

Acta de la sesión extraordinaria número ochenta y uno, dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes primero de octubre del dos mil doce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado, Edgar Gutiérrez López y Grettel López Castro, así como los señores: Rodolfo González Blanco, gerente general; Carol Solano Durán, directora jurídica a.i. de la Dirección General Asesoría Jurídica y Regulatoria; y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y llegada tardía.

Se deja constancia que el señor Pablo Sauma Fiatt no asistió en esta oportunidad, toda vez que se lo impidió la atención de una serie de compromisos de índole personal. Asimismo, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, no participó en esta sesión, por cuanto tenía programado una reunión con los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo, el señor Regulador General informó que se incorporará de forma tardía a esta sesión, toda vez que estaba atendiendo un compromiso propio de su cargo, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 01-09-2012, del acta de la sesión 9-2012, celebrada el 14 de febrero del 2012, la señora Sylvia Saborío Alvarado actúa como presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 2. Lectura del orden del día.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* da lectura a los temas incluidos en el orden del día, el cual a la letra dice:

1. *Solicitud de otorgamiento de concesión de generación eléctrica presentada por Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S.A. CE-004-2012. Oficio 616-DGJR-2012, del 3 de setiembre de 2012.*
2. *Situación actual del proceso de nombramiento de plazas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 522-GG-2012 del 21 de setiembre de 2012 y 542-DERH-2012 del 12 de setiembre de 2012.*
3. *Lineamiento sobre la gestión de expedientes administrativos de metodologías regulatorias.*
4. *Solicitud a la Junta Directiva de ARESEP que informe a la SUTEL, cuál será la política salarial de aumentos a aplicar en la SUTEL para el segundo semestre del 2012, considerando la sentencia 138-2012, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José. Oficio 781-SUTEL-SC-2012 del 16 de agosto de 2012.*

A partir de este momento se declara un receso.

*Seguidamente se incorpora a la sesión el señor **Dennis Meléndez Howell**, reanuda la sesión y continúa con el conocimiento de los temas agendados.*

ARTÍCULO 3. Solicitud de otorgamiento de concesión de generación eléctrica presentada por Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S.A. Expediente CE-004-2012.

Ingresa al salón de sesiones, el señor Álvaro Barrantes Chaves, de la Dirección de Servicios de Energía, a participar en el análisis de este artículo.

Se conocen los oficios 919-DEN-2012, del 20 de agosto del 2012, de la Dirección de Servicios de Energía y 616-DGJR-2012, del 3 de setiembre del 2012, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los cuales se refieren a la solicitud de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica, planteada por la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina, S.A., Expediente N° CE-004-2012.

El señor **Álvaro Barrantes Chaves** explica los principales extremos de la solicitud de otorgamiento de concesión de generación eléctrica, al tiempo que responde algunas consultas formuladas por los miembros de Junta Directiva.

Analizada la solicitud, con base en lo expuesto por la Dirección de Servicios de Energía y lo indicado en los oficios 919-DEN-2012, del 20 de agosto del 2012 y 616-DGJR-2012, del 3 de setiembre del 2012, el señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve con cuatro votos afirmativos:

ACUERDO 01-81-2012

1. Otorgar a Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., concesión de servicio público para generar energía eléctrica para su proyecto denominado Hidroeléctrico Parismina, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 7 500 kW.
2. La concesión se regirá por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 01 de octubre de 2012.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y **(d)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

3. Indicar a la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras.
4. Señalar a la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales”.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el 27 de abril de 2012, los señores Henry Nanne Roe y Jorge Francisco Ross Araya, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, actuando conjuntamente en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Desarrollo Hidroeléctrico de Parismina, S.A., presentaron solicitud para la concesión de servicio público de generación de electricidad, para un nuevo proyecto denominado Proyecto Hidroeléctrico Parismina; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela), por 7500 kW. (Folios 1 a 60).
- II. Que la Dirección de Servicios de Energía de la ARESEP, por oficio N° 402-DEN-2012, del 5 de mayo de 2012, le solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, que convocara a audiencia pública, lo pedido por la solicitante, (folios 61 y 62).
- III. Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Extra y en La Teja el 16 de mayo de 2012 y en La Gaceta 99, del 23 de mayo de 2012 (folios 75 y 76 respectivamente).
- IV. Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Participación del Usuario, al 14 de junio de 2012, no se habían presentado oposiciones por escrito al proyecto, según constan en los oficios N°1224-DGPU-2012, del 18 de junio de 2012 y 1286-DGPU-2012 del 26 de junio de 2012. Durante la audiencia se presentó una posición por parte de la Municipalidad de Guácimo, oficio N° 1287-DGPU-2012, (folios 78, 116 al 117 y 120).
- V. Que el acta N° 52-2012, de la audiencia pública llevada a cabo el 18 de junio de 2012, consta en los folios 109 al 119 de los autos.

- VI.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la ARESEP, analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el informe técnico N° 919-DEN-2012/104671, del 20 de agosto de 2012, que corre incorporado al expediente, asimismo, remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, el informe técnico de la solicitud planteada, el resumen ejecutivo y el borrador de resolución sobre la solicitud de otorgamiento de concesión, mediante el cual se recomendó otorgar la concesión a la empresa DHP, ya que se encuentra en regla de acuerdo con la legislación vigente, (folios 130 a 142).
- VII.** Que mediante oficio 616-DGJR-2012, del 03 de setiembre de 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, señaló lo siguiente: “(...) Analizada la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda remitir el presente asunto al conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, a la que corresponde resolverlo. (...)” (folios 146 al 148).
- VIII.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 9º de la Ley 7593, establece que la ARESEP continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II.** Que el artículo 5º de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la ARESEP está facultada para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas a las cuales el ICE les adjudique contratos para adquirir energía eléctrica, según las condiciones de este artículo y los artículo 2 y 6 de esta Ley, (hasta un máximo de 20 MW).
- III.** Que el artículo 4º del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la ARESEP otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.
- IV.** Que el artículo 6º, inciso 2 e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, señala que dentro de las funciones que corresponde ejercer a esta Junta Directiva, se halla la de otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.
- V.** Que se desprende del oficio 919-DEN-2012, que la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de actos. En el expediente consta lo siguiente:
- 1) Certificación notarial de la personería del representante legal (folios 05 y 06).
 - 2) Certificación de origen de capital social (folios 07 y 08).
 - 3) Concesión de aprovechamiento de aguas, según resolución N° 718-96 del Servicio Nacional de Electricidad, del 1º de noviembre de 1996, (folios 11 al 19); la cual se encuentra vigente.
 - 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 1523-2011-SETENA, del 29 de junio de 2011; folios 23 al 28 y Resolución N° 2050 -2011-SETENA del 30 de agosto de 2011, (folios 83 al 90).

- 5) Otorgamiento de elegibilidad para el “Proyecto Hidroeléctrico Parismina” por 7 500 kW, conforme al oficio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N° 0690-120-2011, de fecha 15 de junio de 2011; (folio 21).
- 6) Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), (folio 09).
- 7) Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 10).
- 8) Detalle del proyecto y ubicación geográfica folios 30 al 60.

VI. Que del Oficio 919-DEN-2012/104671, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

I- ANTECEDENTES

1) La potencia especificada para el proyecto es de 7 500 kW, folios 3 y 21.

2) La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Parismina”, según Resolución N° 1523-2011-SETENA, folios 23 al 28 y Resolución N° 2050-2011-SETENA del 30 de agosto de 2011, folios 81 al 90.

3) La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., tiene otorgada concesión de aprovechamiento de aguas, conforme resolución del Servicio Nacional de Electricidad (Hoy ARESEP) N° 718-96 de las diez horas veinte minutos del 1º de noviembre de 1996, (folios 11 al 19).

4) El señor Henry Nanne Roe es el representante legal de la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., folio 07.

5) Del capital social, el 35 % pertenece a costarricenses (folios 07 y 08).

II- SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

1) Por oficio de fecha 24 de abril de 2012 y recibido en la ARESEP el 27 de abril de ese mismo año, la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., solicita aprobación por parte de este Organismo Regulador, para su proyecto de la respectiva concesión del servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200 que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (28 de Setiembre de 1990), folio 03.

2) A dicha solicitud se le asignó el expediente N° CE -004-2012.

3) La potencia especificada para este nuevo proyecto es de 7 500 kW; folios 03 y 21.

4) El proyecto hidroeléctrico se ubica en la Provincia de Limón, Cantón Sexto (Guácimo) y Distrito Primero (Guácimo), y aprovecha las aguas de un Brazo del Río Parismina y de un río Sin Nombre (folios 16 y 92).

5) La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas, según resolución N° 718-96 del Servicio Nacional de Electricidad del 1º de noviembre de 1996, con vigencia al 1º de noviembre de 2016 (folios 11 al 19).

5) (Sic) El proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Parismina" de la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 1523-2011-SETENA, del 29 de junio de 2011 (folios 23 al 28) y Resolución N° 2050 -2011-SETENA del 30 de agosto de 2011 (folios 83 al 90).

6) La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A. tiene otorgada concesión de aprovechamiento de aguas por parte del Servicio Nacional de Electricidad (hoy ARESEP) conforme resolución N° 718-96 de las diez horas veinte minutos del 1º de noviembre de 1996, (folios 11 al 19).

7) La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A. cuenta con la aprobación de la elegibilidad para su Proyecto Hidroeléctrico Parismina" por 7 500 kW, conforme al oficio N° 0690-120-2011-ICE de fecha 15 de junio de 2011 (folio 21).

8) Por oficio N° 402-DEN-2012 de fecha 5 de mayo de 2012, se solicita la convocatoria a audiencia pública. Con fecha 16 de mayo de 2012, se publica en dos diarios de circulación la convocatoria a la audiencia pública para conocer de la solicitud de concesión de servicio público de generación (en La Extra y La Teja), a efectuarse el 18 de junio de 2012 y en la que también se indica que el plazo para recibir oposiciones vence el mismo día de la audiencia (folios 64, 71 y 75).

9) Con fecha 23 de mayo del 2012, se publica en La Gaceta N° 99 la convocatoria a audiencia pública de la solicitud antes citada (folio 76).

10) Con fecha 8 de mayo del 2012, por oficio N° 864-DGPU-2012 y con fecha 18 de junio del 2012, mediante el oficio N° 1224-DGPU-2012, la Dirección General de Participación del Usuario, indica el lugar de la realización de la audiencia, programada a realizarse el día 18 de junio de 2012, a las 5 p.m., en la Escuela Manuel María Gutiérrez Zamora, ubicada frente al parque central de Guácimo, Provincia de Limón (folios 67 y 77).

11) De conformidad con lo que señala el oficio N° 1287-DGPU-2012 del 26 de junio de 2012, dentro del plazo otorgado, se recibió y admitió una posición al proyecto hidroeléctrico que propone la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., por parte de la Municipalidad de Guácimo (folio 120).

III- DE LA AUDIENCIA Y DEL INFORME DE AUDIENCIA

1) Con fecha 18 de junio de 2012, se realiza la audiencia pública en la que participaron personeros de: a) la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., b) de la ARESEP, c) Representantes de la Municipalidad de Guácimo y d) Asociaciones de desarrollo y vecinos de las comunidades cercanas al proyecto.

2) Del informe de la audiencia (Acta N.º 52-2012) y documentación aportada en la audiencia se detalla lo siguiente: (folios 109 al 119).

i) Exposición por parte de la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A. (folios 111 al 115).

El representante de la empresa hizo una exposición sobre el desarrollo del proyecto, de la cual se destaca:

a) El Proyecto Hidroeléctrico Parismina consiste en utilizar las aguas del río Parismina y el río Sin Nombre mediante una conducción de aguas hacia un embalse pequeño de regulación, luego se transporta por una caída de aproximadamente 300 metros a un punto donde se turbinan las aguas para producir electricidad.

b) El objetivo principal es aprovechar el recurso hídrico, para generar electricidad al amparo de la Ley 7200 por parte de generadores privados.

c) El proyecto se ubica cerca de la ruta 32, en la localidad de Guácimo de Limón.

d) Las obras principales son: una represa de 8 metros de alto sobre el río Parismina para desvío de las aguas; una tubería de conducción de plástico enterrada de aproximadamente 3, 5 kilómetros de largo; un embalse; una tubería de presión con una pendiente de caída de 300 metros; una casa de máquinas; una subestación elevadora y una línea de transmisión que se interconectará con la Subestación Leesville en Roxana de Guápiles; Además, contará con una pequeña presa en el río Sin Nombre y una laguna de regulación, cuyas aguas van a la tubería de presión.

e) El proyecto dispone de la concesión de aguas, conforme al expediente 925-H del MINAET.

f) El uso del suelo está otorgado por la Municipalidad de Guácimo.

g) Que el proyecto es de bajo impacto ambiental, ya que la mayor parte de la zona donde se ubica es de explotación de madera y pastoreo y éstas pueden ser ejercidas, dado que el proyecto les afectará poco. Además, por ser un proyecto verde, de conservación del ambiente, se espera que no produzca contaminación.

h) Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A cuenta con los permisos técnicos de viabilidad ambiental.

i) En cuanto a beneficios señala que: i) los caminos existentes serán reacondicionados, principalmente el que conduce al poblado de Tierra Grande, ii) dotación de energía a las fincas cercanas, iii) creación de 100 empleos directos y otros empleos indirectos, iv) activación de la economía local al utilizar los recursos de la comunidad, v) generación de divisas y aumento en la competitividad de las actividades productivas de la zona.

j) También con el pago de impuestos, se reforzará la labor municipal y por ende se mejorará el desarrollo de las comunidades que representa la municipalidad.

k) La generación prevista será de 41 gigavatios anuales.

ii) De las Coadyuvancias y oposiciones

A la fecha 14 de junio de 2012 no se habían presentado oposiciones por escrito al proyecto, según constan en los oficios N.º 1224-DGPU-2012 del 18 de junio de 2012 y 1286-DGPU-2012 del 26 de junio de 2012. Durante la audiencia se presentó una posición de la Municipalidad de Guácimo, según se reporta mediante oficios N.º 1286-DGPU-2012 (acta N.º 52-21012 (Sic) y N.º 1287-DGPU-2012 (folios 78 ,116 al 117 y 120).

IV- DEL ANÁLISIS DE LAS OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS

Al no haber efectivamente oposiciones ni coadyuvancias al proyecto en mención, se hace entonces mención a la preocupación manifestada por la Municipalidad de Guácimo, mediante su representante el señor Héctor Sáenz Aguilar, oficio N° 1286-DGPU-2012 (Acta N° 52-2012), folios 116 al 117.

1.1 Municipalidad de Guácimo

Señala el señor Héctor Sáenz Aguilar, que más que una oposición es una preocupación, que el asunto es en principio un desconocimiento completo de la municipalidad, del Concejo Municipal y del alcalde sobre el proyecto que se tiene en audiencia. Que ante la visita por parte de vecinos de la comunidad de Tierra Grande, en la cual manifestaron su preocupación de que ellos tenían un conocimiento esporádico, muy superficial de que se iba a hacer un proyecto hidroeléctrico en la zona; él se comprometió investigar en las diversas instituciones para darles una respuesta sobre lo que intenciones del proyecto. Que a esa fecha, no tiene más información que la que han recibido en la audiencia.

Indica también, que él no tiene hasta ahora ninguna información sobre el proyecto más que la que ha recibido el día de hoy y entonces no ha tenido la oportunidad de manifestarse adecuadamente. Que lo que sí tienen es que en Guácimo hace algunos años se hizo un plebiscito sobre el agua y hay algunas regulaciones a nivel municipal sobre autorizaciones sobre licencias que tiene que dar el Municipal y la Alcaldía Municipal sobre proyectos de esta envergadura y también recientemente se aprobó un acuerdo de moratoria (documento entregado a la Autoridad Reguladora) con lo que tiene que ver con la piña, pero que tiene que ver también en las coordenadas específicas del reglamento de moratoria que presentó el Municipal que fue aprobado por el Concejo Municipal.

También expresa de la no autorización en el sentido de que proyectos hidroeléctricos, y aunque no saben en qué coordenadas, en que área está este proyecto, y de si es coincidente o no con la moratoria que él en su momento formuló y fue aprobado por unanimidad en el Concejo hace aproximadamente 2 meses y entonces eso hace que, la Alcaldía no tenga claridad sobre el proyecto

Que sin ánimo de entrar a cuestionar el proyecto, en realidad no lo conoce, y hasta ahora tienen la oportunidad de tener algún acercamiento con la exposición, pero sí es manifestarle a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que la Municipalidad no tenía conocimiento del tema.

Entonces esa es la posición de la Municipalidad, la preocupación, por un lado del desconocimiento, las regulaciones que tienen tanto del plebiscito que se dio y la moratoria que tiene que ver con piña, pero que también abarca temas de represas hidroeléctricas que tienen algunas regulaciones por el campo municipal e investigar los usos de suelo que se le dieron a este proyecto, esa es la posición que tiene hasta este momento tanto la Alcaldía como el Concejo Municipal, con relación al proyecto y la posición era conocer un poco del asunto y darle el informe al Concejo Municipal.

En cuanto a lo planteado en las oposiciones y coadyuvancias, la participación no corresponde específicamente a oposiciones al proyecto, sino no más bien a una preocupación por parte de la Municipalidad de Guácimo.

La Municipalidad de Guácimo se presentó a la audiencia pública y entregó documentos que fueron incorporados del folio 80 al 82.

A folio 80 lo que consta es una copia del Oficio SMG-584-2012, del 7 de mayo de 2012, que es una solicitud a la Imprenta Nacional, para que publique la parte dispositiva de un acuerdo (no lo identifica) mediante el cual decidió: "A partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta, la Municipalidad de Guácimo, desde sus máximos órganos político administrativo (El Concejo Municipal y la Alcaldía) queda impedida de tramitar y aprobar licencias municipales, cambio y uso del suelo, ni otorgará licencias constructivas para actividades relacionadas o derivadas de la siembra, expansión, industrialización, exportación, distribución y comercialización de piña en la zona sur de la ruta 32, de conformidad con las coordenadas dichas arriba, sin perjuicio de las licencias ya otorgadas".

A folio 97, consta el acuerdo 5, tomado en la sesión 25-12 del 18 de junio de 201, por la Municipalidad de Guácimo, en el cual autorizan a su asesor legal a realizar en todas las instancias correspondientes, los trámites necesarios, investigaciones e impugnaciones para impedir la consolidación del P. H. Parismina, sin que conste el fundamento jurídico de ese acuerdo.

A folio 98, consta el acuerdo 4 tomado en la sesión 11-12 del 22 de junio de 2012, por la Municipalidad de Guácimo, en el cual solicita a la Autoridad Reguladora se le tenga como parte del expediente y se le notifiquen todos los actos relacionados con el P. H. Parismina (FAX 2716-7098).

Del folio 109 al 119, consta el acta de la audiencia pública 52-2012, celebrada el 18 de junio de 2012, en la cual expuso a nombre de la Municipalidad de Guácimo su asesor legal Lic. Héctor Sáenz Aguilar, indicando que más que una oposición se trataba de una preocupación, pues en principio había un desconocimiento completo de la Municipalidad, del Concejo Municipal y del Alcalde sobre el proyecto hidroeléctrico. Reitera el criterio del desconocimiento de la Municipalidad y del acuerdo tomado sobre moratoria de otorgar permisos -en el caso de cultivos de piña- pero que también abarca temas de represas hidroeléctricas que tienen algunas regulaciones en el campo municipal e investigar los usos de los suelos del proyecto. La Municipalidad NO tiene una posición oficial sobre el proyecto.

De lo indicado en la audiencia pública sólo puede extractarse como un hecho cierto que la Municipalidad de Guácimo desconoce detalles del proyecto hidroeléctrico y que NO tiene una posición oficial al respecto. Por lo que, al tratarse simplemente de una declaración y no de una oposición debidamente fundamentada en aspectos técnicos o jurídicos; lo dicho por la Municipalidad NO ES DE RECIBO. Y lo que corresponde es mantener informada a la municipalidad de lo que en definitiva se resuelva.

V- SOBRE REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1) La Ley 7200 en su artículo 8 señala que proyectos mayores e iguales a 2 000 kW requerirán una certificación sobre la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.

2) En cuanto al impacto ambiental, la Ley N° 7554 Artículo 17 establece lo siguiente:

Artículo 17 - Evaluación de impacto ambiental

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

3) De ahí que este Proyecto Hidroeléctrico Parismina, de la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 1523-2011-SETENA, del 29 de junio del 2011; folios 23 al 28 y Resolución N° 2050 -2011-SETENA del 30 de agosto del 2011, folios 83 al 90.

VI- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Que la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos formales, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de actos, de conformidad con el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”

En el expediente consta lo siguiente:

- 1) Certificación notarial de la personería del representante legal (folios 05 y 07).*
- 2) Certificación de origen de capital social (folios 07 y 08).*
- 3) Concesión de aprovechamiento de aguas, según resolución N° 718-96 del Servicio Nacional de Electricidad del 1º de noviembre de 1996, (folios 11 al 19); la cual se encuentra vigente.*
- 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) según Resolución N° 1523-2011-SETENA, del 29 de junio de 2011; folios 23 al 28 y Resolución N° 2050 -2011-SETENA del 30 de agosto de 2011 (folios 81 al 90). (Sic).*
- 5) Otorgamiento de elegibilidad para su Proyecto Hidroeléctrico Parismina” por 7 500 kW, conforme al oficio N° 0690-120-2011-ICE de fecha 15 de junio del 2011; folio 21.*
- 6) Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), (folio 09).*
- 7) Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 10).*
- 8) Detalle del proyecto y ubicación geográfica (folios 30 al 59).*

VII- DE LA CAPACIDAD MÁXIMA A CONCEDER

De conformidad con lo que estipula la Ley 7200 y su reforma, para el Capítulo I la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).

VIII- DEL EFECTO SOBRE EL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO (SNI)

Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2 605 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 390,75 MW (Oficio N° 510-468-2012 ICE, Expediente OT-058-2012, folio1); en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 es a la fecha de 189,3 MW (datos estadísticos de DEN- ARESEP), por lo que con la incorporación de esta planta de 7 500 kW (7,5 MW) y los otorgados previamente a otros generadores privados por 50,4 MW (9 MW +1,4MW+ 20 MW y 20 MW) y 20 MW también en trámite; como se muestra en el cuadro N°1) daría un total de 267,2 MW; con lo cual no se superaría el valor límite de 390,75 MW; es decir que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI autorizada para este capítulo.

CUADRO N° 1

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, a JUNIO DEL 2012		
CAPÍTULO I A LA LEY 7200		
	CAPACIDAD (MW)	PORCENTAJE
<i>Actualmente en operación</i>	189,3	7,27%
<i>Cantidad otorgada en construcción</i>	50,4	1,93%
<i>En trámite</i>	27,5	1,05%
<i>Total solicitado</i>	267,2	10,26%
TOTAL DE CAPACIDAD DEL S.N.I	2605	100%
15 % DEL S.N.I	390,75	
<i>Disponible sin contrato</i>	201,45	7,73%
<i>Disponible (incluye concesiones recién otorgadas)</i>	123,55	4,74%
<i>Fuente: Elaboración propia DEN</i>		

IX- CONCLUSIONES

1. La empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., presentó solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso hídrico para generación de energía eléctrica para su planta con capacidad de 7 500 kW (7,5 MW) denominado Proyecto Hidroeléctrico Parismina, para venta al ICE, al amparo de la Ley 7200, Capítulo I.

2. La potencia se destinará para la venta al ICE.

3. Revisada la información que consta en el expediente, la misma se encuentra en regla de acuerdo con la legislación vigente.

4. *No hubo oposiciones a la solicitud de concesión planteada por Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., para su proyecto hidroeléctrico Parismina, más que una oposición se trataba de una preocupación, pues en principio había un desconocimiento completo de la Municipalidad,*
5. *Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, de que es ambientalmente adecuada y con costos convenientes al sistema.*
6. *Es conveniente sujetar el otorgamiento de la concesión de servicio público, que se tramita, al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
7. *De acuerdo con lo establecido en las leyes N° 17 y N° 7593, la empresa no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) (folio 09).*
8. *De igual manera de conformidad, la ley 5662 y su reforma (Ley N° 8723) la empresa no reporta deudas con el FODESAF (folio 10).*
9. *Dado el límite impuesto por la Ley 7200, Capítulo I, la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).*

X- RECOMENDACIONES

1. *Con base en lo anterior, se recomienda se otorgue la concesión solicitada por la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S.A. para su proyecto Hidroeléctrico Parismina; cédula jurídica tres-ciento uno- ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho (3-101-146438), para su planta de 7 500 kW, que se destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años.*
2. *En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el futuro contrato, sino con la Normativa Técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.*
3. *Que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y las que señale cualquier otra ley especial en esa materia.*
4. *Además, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como la que establezcan los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.*
5. *Comunicar a la Municipalidad de Guácimo, lo decidido en este caso por parte de la ARESEP.*

(...)”

VII. Que en sesión extraordinaria 81-2012, del 01 de octubre de 2012, cuya acta fue ratificada el 11 de octubre del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 919-DEN-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

VIII. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar a Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S.A., la concesión solicitada tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 5º de la Ley 7200 y sus reformas; 9º, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4º, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6º, inciso 2, subinciso e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

LA JUNTA DIRECTIVA RESUELVE:

I. Otorgar a Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A. concesión de servicio público para generar energía eléctrica para su proyecto denominado Hidroeléctrico Parismina, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 7 500 kW.

II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 01 de octubre de 2012.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y **(d)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

III. Indicar a la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

IV. Señalar a la empresa Desarrollo Hidroeléctrico Parismina S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales”.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

Notifíquese.

A partir de este momento se retira del salón de sesiones, el señor Álvaro Barrantes Chaves.

ARTÍCULO 4. Situación actual del proceso de nombramiento de plazas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa a.i. del Departamento de Recursos Humanos, a participar en el análisis del presente artículo.

En atención a lo resuelto en el acuerdo 05-65-2012, del acta de la sesión ordinaria 65-2012, se conoce el oficio 522-GG-2012, del 21 de setiembre de 2012, adjunto al cual la Gerencia General remite el memorando 542-DERH-2012, del 12 de setiembre de 2012, por cuyo medio, el Departamento de Recursos Humanos presenta un informe de la situación actual del proceso de nombramiento de plazas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora **Norma Cruz Ruiz** explica la situación actual de los nombramientos en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tiempo que responde las consultas que le formulan los señores miembros de la Junta Directiva. Entre otras cosas indica el detalle de los antecedentes, la descripción del procedimiento actual, la situación actual de las plazas: i) total de plazas vacantes, ii) plazas a llenar por dependencia, iii) plazas a llenar según clase de puesto, iv) situación de las plazas por llenar. Señala además una serie de observaciones generales del tema.

Explica la descripción procedimental actual y señala que, para llenar las plazas interinas de la ARESEP y las de Miembros del Consejo de la Sutel existe un procedimiento, y otro para las plazas de plazo indefinido. El procedimiento interino, aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 006-040-2010, sesión ordinaria N°040-2010, celebrada por la Junta Directiva, el 06 de octubre de 2010 y ratificado el 22 del mismo mes y año, es más expedito, ya que se llenan con los candidatos que se encuentren en registro de elegibles o los que hayan presentado oferta de servicios.

Una vez analizado el tema objeto de este artículo, con base en lo expuesto por el Departamento de Recursos Humanos en su memorando 542-DERH-2012, del 12 de setiembre de 2012, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-81-2012

Dar por conocida la presentación brindada por el Departamento de Recursos Humanos, en torno a la situación actual del proceso de nombramiento de plazas en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contenido en el memorando 542-DERH-2012, del 12 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO 5. Lineamiento sobre la gestión de expedientes administrativos de metodologías regulatorias.

La Junta Directiva conoce una propuesta de lineamiento sobre la gestión de expedientes administrativos de metodologías regulatorias, presentada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

El señor **Dennis Meléndez Howell** explica que, en su momento, se había planteado definir un lineamiento acerca de a quién corresponde dar la instrucción de apertura del expediente administrativo, cuando se trata del proceso de elaboración de metodologías regulatorias. En ese sentido, se le solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que elaborara un proyecto de acuerdo sobre el particular.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta que el procedimiento no existía y la gestión se realizaba por práctica administrativa, lo que generó problemas, en alguna oportunidad. Indica que se elaboró la presente propuesta con los respectivos fundamentos jurídicos y las competencias de la Junta Directiva para dictar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados. El lineamiento propuesto establece que según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación diseña y somete a mejora continua las metodologías, mientras que la Dirección General de Participación al Usuario, recibe y analiza el tema de las audiencias y la Secretaría de Junta Directiva actúa como órgano de apoyo del cuerpo colegiado.

Explica que la gestión está enfocada a que los administrados tengan acceso a los documentos que respaldan las decisiones de la Junta Directiva, en el tema de metodologías tarifas, así como las motivaciones que llevan al cuerpo colegiado a tomar la decisión de emitir el lineamiento.

Analizado el tema y con base en la propuesta conocida en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo 5, establece las funciones y atribuciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las que se encuentran la fijación de precios y tarifas y el velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos allí indicados.

- II. Que esta Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 inciso b) de la Ley 7593 y 6 inciso 2), sub inciso d), del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), es el jerarca superior administrativo en materia tarifaria de la Autoridad Reguladora y se encuentra facultada para establecer las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- III. Que esta Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del RIOF está facultada para dictar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54, inciso d) del RIOF, corresponde a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, diseñar y someter a mejora continua las metodologías tarifarias.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 inciso 1), sub inciso h) del RIOF, corresponde a la Dirección General de Participación del Usuario, tramitar lo relativo a las audiencias públicas a que convoque la Autoridad Reguladora, desde la convocatoria hasta la elaboración del acta.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del RIOF, la Junta Directiva tiene como área de apoyo a su gestión a la Secretaría de Junta Directiva y dicha Secretaría tiene como función comunicar oportunamente los acuerdos tomados por este órgano colegiado, según lo establece el artículo 13 inciso i) de dicho Reglamento.
- VII. Que el artículo 30 de la Constitución Política, garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.
- VIII. Que este derecho de información no es irrestricto y encuentra sus límites en los secretos de estado o cuando la información haya sido declarada confidencial, según lo dispone el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, conviene reseñar el siguiente criterio de la Sala Constitucional: “(...) *El derecho de información tiene como fundamento el interés de la comunidad de conocer la actividad del funcionario público, así como su buen o mal desempeño en el ejercicio del cargo y las informaciones que siendo de interés público se hallen en las oficinas o departamentos administrativos. No cabe duda que como toda regla tiene su excepción, la denegatoria se permite cuando sea información confidencial que comprometa la contraparte o confiera un privilegio indebido para dañar ilegítimamente a la Administración dentro o fuera del expediente.*(...)” Sala Constitucional, Voto 3179-94.
- IX. Que el principio de publicidad es uno de los pilares básicos de los sistemas democráticos, pues se plasma como regla general en las actuaciones de la Administración. Este principio es consecuencia de la transparencia que debe imperar en el funcionamiento público, en razón de las gestiones que realizan sus funcionarios, para ajustarse al bloque de legalidad y al interés general.
- X. Que resulta importante para los administrados, tener acceso a los documentos que respaldan las decisiones de la Junta Directiva en materia de metodologías regulatorias, ya que les permite conocer el motivo, la forma y el contenido de las actuaciones de la Autoridad Reguladora y verificar si dichas actuaciones se ajustan o no a las normas técnicas y jurídicas pertinentes.

- XI.** Que existe la necesidad de establecer un lineamiento para que a partir de la vigencia de este acuerdo, se incorporen al respectivo expediente administrativo, toda la documentación que respalde las actuaciones de la Junta Directiva en cuanto a la decisión de someter a audiencia pública las propuestas de metodologías regulatorias, así como definir el área responsable de tramitar la apertura del expediente administrativo respectivo.

Por tanto, con fundamento en la Ley No. 7593 y sus reformas, dispone:

ACUERDO 03-81-2012

Establecer como lineamiento que, cada vez que la Junta Directiva acuerde someter a audiencia pública una propuesta de metodología regulatoria, la Secretaría de Junta Directiva será el área responsable de comunicar el acuerdo y de solicitar, de inmediato, la apertura del expediente administrativo correspondiente (tanto físico como electrónico), a la que acompañará toda la documentación que haya respaldado la decisión de la Junta Directiva.

La Secretaría de Junta Directiva solicitará al Departamento de Gestión Documental la conformación del expediente original y de dos expedientes espejos, uno para la Dirección General de Participación del Usuario y el otro para el Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación.

Previo a publicar la convocatoria a audiencia pública respectiva, la Dirección General de Participación del Usuario, deberá verificar con la Secretaría de Junta Directiva y con la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, que el expediente esté debidamente conformado, con toda la información que respaldó la decisión de la Junta Directiva y que se encuentre accesible para las consultas de los usuarios.

Asimismo, toda actuación referida a ese trámite (oposiciones, dictámenes, opiniones), deberá incorporarse al expediente por parte del área que la emitió.

Comuníquese al Departamento de Gestión Documental, a la Secretaría de Junta Directiva, a las Direcciones de Servicios de Agua y Ambiente, Dirección de Servicios de Energía, Dirección de Servicios de Transporte, Dirección General de Participación al Usuario, Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación y al Comité de Regulación.

ARTÍCULO 6. Solicitud a la Junta Directiva de ARESEP que informe a la SUTEL cuál será la política salarial de aumentos a aplicar en la SUTEL para la segundo semestre del 2012, considerando la sentencia 138-2012, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José.

Se conoce el oficio 781-SUTEL-SC-2012, del 16 de agosto de 2012, mediante el cual el Consejo de Telecomunicaciones, solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que informe a la SUTEL cuál será la política salarial de aumentos a aplicar en esa Superintendencia para el segundo semestre del 2012, considerando la sentencia N° 138-2012, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José.

Analizada la solicitud de la Superintendencia de Comunicaciones, planteada mediante oficio 781-SUTEL-SC-2012, el señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los cuatro votos presentes y en firme:

ACUERDO 04-81-2012

Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que para efectos de la SUTEL, los ajustes salariales para los regímenes de remuneración global y de componentes, son los mismos que se decretaron en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Para la escala global aplica lo resuelto en el acuerdo 10-71-2012 del acta de la sesión 71-2012, del 30 de agosto del 2012, y en el caso de salarios por componentes, lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 37214-MTSS-H, publicado en el Alcance Digital N.º.100, Gaceta N.º. 140 del 19 de julio del 2012.

A las dieciocho horas finaliza la sesión.

DENNIS MELENDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva